

y provincia de Sechura, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 11206748 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, para la Fase de Construcción, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Constituir el derecho de servidumbre de ocupación, de paso y de tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. sobre un área de 67.24 m<sup>2</sup> (0.0067 ha) en un predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Sechura, ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 11206748 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, para la Fase de Operación, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo III y el plano de servidumbre del Anexo IV que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** El plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de 01 año y 3 meses, y el plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial se prolongará desde la Puesta en Operación Comercial hasta la culminación del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región de Piura, es decir por 30 años y 9 meses, sin perjuicio de las causales de resolución de Contrato que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

**Artículo 4.-** El monto de la indemnización por la imposición de la servidumbre a favor de la Municipalidad Provincial de Sechura, por todo el plazo de afectación señalado en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, asciende a la suma de S/ 4,182.00 (Cuatro mil ciento ochenta y dos con 00/100 soles), conforme a la valorización pericial efectuada por el Colegio de Ingenieros del Perú. Dicho monto debe ser abonado por Gases del Norte del Perú S.A.C. directamente al propietario del predio o consignado judicialmente, según corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 93 y 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

**Artículo 5.-** La imposición de las servidumbres no exonera a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. de la obtención de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales le sean exigidas, para cumplir con las normas de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro de las áreas descritas en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 6.-** Dejar sin efecto la medida cautelar otorgada a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., mediante la Resolución Ministerial N° 112-2021-MINEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de abril de 2021.

**Artículo 7.-** La presente Resolución Ministerial constituye título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

**Artículo 8.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 9.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su(s) Anexo(s) en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH  
Ministro de Energía y Minas

2147063-1

**Aprueban el “Listado de las provincias bajo el alcance del primer párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM”, los “Criterios de Distancia y Complejidad Logística para el abastecimiento del Gas Licuado de Petróleo Envasado en Cilindros en los distritos de la provincia de La Convención del departamento del Cusco” y el “Listado de distritos de la provincia de La Convención del departamento del Cusco bajo el alcance del segundo párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM”**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 006-2023-MINEM/VMH**

Lima, 27 de enero de 2023

VISTOS: El Informe N° 009-2023/MINEM-DGH-FISE de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 089-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, modificado por el Decreto Legislativo N° 1331 (en adelante, Ley N° 29852), se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, de conformidad con el artículo 9 de la citada Ley, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), en su condición de Administrador del FISE, está facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, se delegó en el (la) Viceministro(a) de Hidrocarburos del MINEM, el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley N° 29852, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias, normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE, o normas que la sustituyan, asignan al Administrador del FISE;

Que, de acuerdo con el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29852), el beneficio del FISE para la promoción para el acceso del GLP a los Sectores Vulnerables, aplicable a los balones de GLP de hasta 10 Kg, se otorga una sola vez por cada mes calendario, a través del Vale de Descuento FISE, cuyo encargado de su emisión son las Distribuidoras Eléctricas definidas en el numeral 1.5 del artículo 3 y en la Primera Disposición Complementaria de dicho Reglamento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2023-EM, publicado el 24 de enero de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano", se modificó la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, estableciendo la ampliación de la compensación social en las provincias a nivel nacional donde se encuentran ubicados yacimientos de Gas Natural en explotación, según lo que establezca el Administrador del FISE mediante Resolución, y, adicionalmente, la ampliación de la compensación social en los distritos de la provincia de La Convención del departamento del Cusco, distantes de puntos de

abastecimiento y cuya logística es compleja, según los criterios de distancia y complejidad logística que establezca el Administrador del FISE;

Que, a través del Informe N° 009-2023/MINEM-DGH-FISE, la Dirección General de Hidrocarburos sustenta (i) la determinación del listado de provincias donde se encuentran ubicados yacimientos de Gas Natural en explotación, para la aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852; (ii) la elaboración de criterios de distancia y complejidad logística para el abastecimiento del Gas Licuado de Petróleo Envasado en Cilindros en los distritos de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; y, (iii) la determinación del listado de distritos de la provincia de La Convención del departamento del Cusco a quienes se asignará un Vale de Descuento FISE de S/ 63.00 soles, de cumplir con los criterios de focalización establecidos en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29852 y con un umbral de consumo promedio mensual de electricidad menor o igual a 100 kWh;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Listado de las provincias bajo el alcance del primer párrafo de la Primera Disposición

Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM", el mismo que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución Vice Ministerial.

**Artículo 2.-** Aprobar los "Criterios de Distancia y Complejidad Logística para el abastecimiento del Gas Licuado de Petróleo Envasado en Cilindros en los distritos de la provincia de La Convención del departamento del Cusco", el mismo que como Anexo 2 forma parte integrante de la presente Resolución Vice Ministerial.

**Artículo 3.-** Aprobar el "Listado de distritos de la provincia de La Convención del departamento del Cusco bajo el alcance del segundo párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM", el mismo que como Anexo 3 forma parte integrante de la presente Resolución Vice Ministerial.

**Artículo 4.-** Dejar sin efecto el "Listado de las provincias bajo el alcance del segundo párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM", aprobado mediante Resolución Vice Ministerial N° 005-2021-MINEM/VMH y modificado mediante Resolución Vice Ministerial N° 035-2021-MINEM/VMH.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Vice Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como la publicación de sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE BISETTI SOLARI  
Viceministro de Hidrocarburos

2147235-1





**andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

**Conecta con  
los usuarios e  
impulsa el  
mensaje de  
tu marca.**

Publica en nuestra versión móvil **andina.pe**

CONTACTO COMERCIAL

 996 410 162  915 248 092

 [ventapublicidad@editoraperu.com.pe](mailto:ventapublicidad@editoraperu.com.pe)

Redes Sociales:      

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400

**ANEXO 1**

**LISTADO DE LAS PROVINCIAS BAJO EL ALCANCE DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29852, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 021-2012-EM**

<b>Región</b>	<b>Provincia</b>	<b>Distrito</b>
Cusco	La Convención	Echarate
Cusco	La Convención	Huayopata
Cusco	La Convención	Inkawasi
Cusco	La Convención	Kimbiri
Cusco	La Convención	Kumpirushiato
Cusco	La Convención	Maranura
Cusco	La Convención	Megantoni
Cusco	La Convención	Ocobamba
Cusco	La Convención	Pichari
Cusco	La Convención	Quellouno
Cusco	La Convención	Santa Ana
Cusco	La Convención	Santa Teresa
Cusco	La Convención	Vilcabamba
Cusco	La Convención	Villa Kintiarina
Cusco	La Convención	Villa Virgen
Piura	Paíta	Arenal
Piura	Paíta	Colán
Piura	Piura	La Arena
Piura	Piura	La Unión
Piura	Talara	La Brea
Piura	Talara	Los Órganos
Piura	Talara	El Alto
Piura	Talara	Pariñas
Piura	Talara	Lobitos
Piura	Sechura	Rinconada Llicuar
Piura	Sechura	Bellavista de la Unión
Piura	Sechura	Sechura
Piura	Sechura	Vice
Piura	Sechura	Bernal
Piura	Sechura	Cristo Nos Valga
Tumbes	Contralmirante Villar	Canoas de Punta Sal
Tumbes	Contralmirante Villar	Casitas
Tumbes	Contralmirante Villar	Zorritos
Ucayali	Padre Abad	Curimaná



## ANEXO 2

### “CRITERIOS DE DISTANCIA Y COMPLEJIDAD LOGÍSTICA PARA EL ABASTECIMIENTO DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO ENVASADO EN CILINDROS EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO”

El Decreto Supremo N° 002-2023-EM dispuso la modificación del segundo párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, estableciendo que, para la aplicación de la compensación social y promoción para el acceso al GLP en los distritos de la provincia de La Convención del departamento del Cusco, distantes de puntos de abastecimiento y cuya logística es compleja, el valor económico del Vale de Descuento FISE puede ser de S/ 63.00, por cada mes calendario, según los criterios de distancia y complejidad logística que establezca el Administrador del FISE.

En ese contexto, corresponde al Administrador del FISE establecer los criterios de distancia y complejidad logística para el abastecimiento del Gas Licuado de Petróleo Envasado en Cilindros en los distritos de la provincia de La Convención del departamento del Cusco, para la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852.

#### CRITERIO DE DISTANCIA

Considera la distancia vial y/o fluvial, expresada en kilómetros, entre la ciudad capital de distrito de la provincia de La Convención del departamento del Cusco y la ciudad capital de distrito donde se ubique la instalación de una planta envasadora de la Empresa Envasadora<sup>1</sup> más cercana.

Para el caso de los distritos de la provincia de La Convención del departamento del Cusco, se verificaron las distancias, la cual se muestra en el siguiente cuadro.

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Distancia a Empresa Envasadora
1	Cusco	La Convención	Echarate	210.3 km
2			Huayopata	154.8 km
3			Inkawasi	337.4 km
4			Kimbiri	466.3 km
5			Kumpirushiato	345.2 km
6			Maranura	174.2 km
7			Megantoni	409.0 km
8			Ocobamba	132.4 km
9			Pichari	479.6 km
10			Quellouno	233.1 km
11			Santa Ana	193.7 km
12			Santa Teresa	188.8 km
13			Vilcabamba	226.6 km
14			Villa Kintiarina	451.7 km
15			Villa Virgen	462.2 km

\*Información actualizada al 26 de enero de 2023.

Del cuadro anterior, se verifica que el promedio de la distancia vial y/o fluvial, entre la ciudad capital de los distritos de la provincia de La Convención del departamento del Cusco y la ciudad

<sup>1</sup> Artículo 2 del Decreto Supremo N° 01-94-EM, publicado el 11 de enero de 1994 en el diario oficial El Peruano.

capital de distrito donde se ubique la instalación de una planta envasadora de la Empresa Envasadora más cercana, es de 297.7 km.

### CRITERIO DE COMPLEJIDAD DE ABASTECIMIENTO

Considera la dificultad logística (accesibilidad, tiempo, etc.) que se genera en el recojo y/o traslado de los cilindros de Gas Licuado de Petróleo Envasado desde la instalación de la Empresa Envasadora más cercana hasta los agentes de la cadena de comercialización de GLP, lo cual genera, en la mayoría de los casos, una disminución en la cantidad de Vales de Descuento FISE canjeados. En ese sentido, bajo este criterio, los distritos que podrían ser beneficiarios del Vale de Descuento GLP por un monto ascendente a S/ 63.00, son aquellos que tengan un bajo promedio de canje, desde el inicio de actividades del Programa a la fecha.

La verificación de este criterio en los distritos de la provincia de La Convención, se muestra en el siguiente cuadro:

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Criterio Dificultad Logística	
				Eficiencia canje (*)	Dificultad accesibilidad
1	Cusco	La Convención	Echarate	2,783	No
2			Huayopata	959	No
3			Inkawasi	292	Si
4			Kimbiri	824	Si
5			Kumpirushiato	0	Si
6			Maranura	955	No
7			Megantoni	152	Si
8			Ocobamba	1,206	No
9			Pichari	761	Si
10			Quellouno	1,341	No
11			Santa Ana	2,377	No
12			Santa Teresa	1,185	No
13			Vilcabamba	2,288	No
14			Villa Kintiarina	18	Si
15			Villa Virgen	224	Si

Del cuadro anterior, se verifican los distritos que presentan dificultad de accesibilidad para el abastecimiento del gas licuado de petróleo envasado en cilindros.

ANEXO 3

“LISTADO DE LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO, DISTANTES DE PUNTOS DE ABASTECIMIENTO Y CUYA LOGÍSTICA ES COMPLEJA BAJO EL ALCANCE DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29852, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 021-2012-EM”

Región	Provincia	Distrito
Cusco	La Convención	Inkawasi
Cusco	La Convención	Kimbiri
Cusco	La Convención	Kumpirushiato
Cusco	La Convención	Megantoni
Cusco	La Convención	Pichari
Cusco	La Convención	Villa Kintiarina
Cusco	La Convención	Villa Virgen

